

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CEMENTERIOS.

##### Circular.

En la *Gaceta de Madrid* número 93, correspondiente al día 3 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

“No ha cumplido aún la mayoría de los Ayuntamientos los preceptos que sobre la construcción de cementerios neutros contenía la Real orden de 28 de Febrero de 1872, encaminada á que la Administración española pudiera proporcionar decorosa sepultura á los que mueran fuera del gremio de la religión católica, y cumpliera así con uno de los más ineludibles deberes que llena el Estado en todos los países civilizados.

Para subsanar este lamentable abandono, para cumplir al fin las prescripciones de las Real orden citada y para evitar frecuentes y graves conflictos entre las Autoridades eclesiásticas y civiles, guardando además

el espíritu y la letra del artículo 11 de la Constitución; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer prevenga V. S. á todos los Ayuntamientos cuya población exceda de 600 vecinos, y á los que sin alcanzar ese número correspondan á capitales de partido judicial:

1.º Que de conformidad con el espíritu y disposiciones de la ley de 29 de Abril de 1855 se amplíen los cementerios existentes, respetando los cerramientos que tengan, tomando la parte de terreno contiguo que se considere necesaria; cerrando el nuevo espacio adquirido de un muro ó cerca como los del actual cementerio, con entrada independiente de éste.

2.º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas disidentes que, contando con recursos, deseen construir cementerios especiales, podrán verificarlo, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre higiene y policía sanitaria, previa la instrucción del oportuno expediente.

3.º La adquisición por los Ayuntamientos del terreno que en la primera disposición se menciona lo mismo que las obras de que sean necesarias, ya para la construcción de un cementerio neutro, ya para la ampliación de los cementerios existentes, podrán verificarse siempre que fuere preciso considerando estos fines como de utilidad pública, conforme á las disposiciones que rigen para la expropiación cuando se trata de obras que tienen

aquel carácter, y con arreglo á lo que previene la mencionada Real orden de 28 de Febrero de 1872.

4.º Los Ayuntamientos de poblaciones, cabezas de partido judicial ó compuestas de más de 600 vecinos, formarán para el objeto referido un presupuesto extraordinario con las partidas necesarias para los gastos que exijan las obras citadas; y cuando por su estado económico no pudieran realizar en el próximo ejercicio las sumas precisas, incluirán por lo menos en dicho presupuesto extraordinario el importe de la mitad de las obras debiendo precisamente incluir la otra mitad en el ordinario de 1884 á 1885.

Y 5.º El presupuesto indicado deberá terminarse en el más breve plazo conforme á lo que previenen para casos análogos los artículos 142, 143 y siguientes de la ley Municipal.

Las dudas que sobre la inteligencia y cumplimiento de la presente circular puedan originarse lo mismo á V. S. que á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales serán inmediatamente consultadas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de.....”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. alcaldes de los pueblos cuyo número de vecinos exceda del consignado en la preinserta Real disposición, á quienes encargo el más exacto cumplimiento, esperando de su reconocido celo formen en el más breve plazo posible el presupuesto extraordinario para la ejecución de dichas obras.

Logroño 7 de Abril de 1883.

El Gobernador,

**Tadeo Salvador.**

## EXPOSICIÓN FABRIL Y MANUFACTURERA.

EL FOMENTO DE LAS ARTES acordó en votación unánime celebrar en Madrid, durante los meses de Setiembre y Octubre del próximo año de 1883, una exposición fabril y manufacturera, preliminar de otras, que den á conocer á todas las clases sociales los adelantos y progresos de la industria en sus diversas manifestaciones. Los obreros de la capital de España se consideran en la obligación de iniciar, promover y fomentar esos certámenes, donde el trabajo y el capital ofrecen, en amigable consorcio, los productos de la inteligencia. Las campañas de la paz, tan rudas como las de la guerra, pero más provechosas que éstas, dignifican al ciudadano, alientan el capital, estimulan el trabajo, fortalecen el espíritu público y preparan las fuerzas vivas del país á las más patrióticas empresas.

La Junta directiva, inspirándose en nobilísimos sentimientos, y cumpliendo los acuerdos adoptados, tiene el honor de invitar á los industriales

españoles á que concurren con los productos nacionales á la exposición proyectada.

No se trata de levantar en la esfera social una clase á costa de las demás, ni de someter al predominio de estos ó aquellos principios las aspiraciones económicas; se trata de realizar una exposición, campo neutral de opuestos intereses y diversas tendencias, donde el esfuerzo de todos contribuya al progreso de la industria española.

El obrero, el fabricante, el artista, el agricultor, cuantos consagran su trabajo al aumento de la riqueza pública, merecen bien de la patria. Ni los antagonismos de escuela, ni las diferencias de opinión, deben retraer á nuestros conciudadanos ante el llamamiento que honradamente les dirigimos. Así como el magisterio de primera enseñanza escuchó nuestra voz amiga, ofreciendo un espectáculo de admirable concordia en el congreso Pedagógico, así también los industriales y los obreros españoles responderán á nuestro deseo, presentando en la exposición el fruto de su trabajo, para que se convenza el país de que, por punto general, no hay necesidad de acudir á extranjera tierra en busca de productos, cuando los tenemos en abundancia dentro de casa.

El primor de las labores, la baratura del género y el buen gusto en la confección se fomentan con el consumo, y el consumo puede y debe realizarlo el país, haciéndose superior á las exigencias avasalladoras de la moda y á las alabanzas desmedidas del trabajo extranjero. Y eso se conseguirá exhibiendo y popularizando los productos nacionales, hasta que llegue el día en que la propia estimación y la propia competencia, ayudados del progreso, nos lleve á preferir espontáneamente la manufactura española.

Extraños á todo interés arancelario ó económico, nuestro propósito, ó el propósito de la sociedad que representamos, es proporcionar á los hijos del trabajo y á los hombres de la fortuna el medio de realizar las aspiraciones nacionales.

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El presidente de la sociedad, Modesto Fernández y González.—El vicepresidente, Félix Lorenzo.—El director de estudios, José Aguado.—El contador, José Menéndez.—El tesorero, Felipe Gallegos.—El bibliotecario, José Hilario Sánchez.—El vocal primero, José Fernández Callejo.—El vocal segundo, Teodoro Rivaud.—El secretario primero, Felipe Lázaro Osorio.—El secretario segundo, José María Doce.—El secretario tercero, Francisco Peñuelas.

**AGRUPACIONES.**

**PRIMERA SECCIÓN.**

**Algodón y sus manufacturas.**

*Hilados.*—Algodón hilado y torcido, crudo, blanco y teñido.

*Tejidos.*—Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos, teñidos, estampados ó diáfanos.—Acolchados y piqués.—Panas y veludillos.—Tules.—Puntillas.—Tejidos de punto, de crochet ó de media.

**SEGUNDA SECCIÓN.**

**Cañaño, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.**

*En rama.*—Cañaño en rama y el rastrillado.—Lino en rama y el rastrillado.—Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.

*Hilados.*—Hilaza de cañaño, lino, etc.—Hilo torcido.—Jarcia y cordele-  
ria.

*Tejidos.*—Tejidos llanos, cruzados ó labrados, con ó sin mezcla de algodón.—Encajes.—Tejidos de punto.—Redes.

**TERCERA SECCIÓN.**

**Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.**

*En rama.*—Cerdas, crines y pelos.—Lana común súcia ó lavada, peinada ó cardada.

*Hilados.*—Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite, limpio, blanqueado ó teñido.

*Tejidos.*—Alfombras, fieltros, tapices, mantas, tejidos de punto, paños de todas clases, tejidos de cerda ó crin.—Borra de lana.

**CUARTA SECCIÓN.**

**Seda y sus manufacturas.**

*Hilados.*—Seda cruda é hilada, sin torcer ó torcida.—Borra de seda.

*Tejidos.*—Tejidos llanos ó cruzados, terciopelos y felpas.—Tejidos de filose-  
da, borra ó escarzo de seda.—Tules, encajes y puntillas.—Tejidos de punto.

**QUINTA SECCIÓN.**

**Metales.**

Tela metálica de cobre ó latón

**SEXTA SECCIÓN.**

**Gantería.**

Guates de piel, algodón, lino ó seda.

**SÉTIMA SECCIÓN.**

**Paraguera.**

Paraguas, sombrillas y abanicos.

**OCTAVA SECCIÓN.**

**Sombrereria.**

Sombreros y gorras de todas clases, incluso de paja.

**NOVENA SECCIÓN.**

**Botonería, Cordonería y Pasamanería.**

Botones de todas clases.—Cordones de seda, lana, etc.—Pasamanería.

**DÉCIMA SECCIÓN.**

**Peletería y Zapatería.**

Pieles y calzado.

**UNDÉCIMA SECCIÓN.**

**Tejidos de goma, hules y encerados.**

Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.—Hules y encerados.

**DUODÉCIMA SECCIÓN.**

Objetos que presenten los obreros como producto del trabajo manual, que correspondan á artes y oficios, aunque no constituyan tejido.

**ÍNDICE ALFABÉTICO**

de los artículos que se admitirán en la exposición fabril y manufacturera.

Abacá.—Abanicos.—Agremanes.—Alfombras.—Algodón hilado, torcido ó tejido.—Alpargatas.

Barraganes en prenda de vestir con ó sin cosido.—Bayetas.—Becerroos ó becerrillos.—Blondas.—Borra ó desperdicios de lana ó seda.—Botones de metal, pasamanería, etc.

Cabello humano, sin labrar ó labrado.—Calcetas y calcetines.—Calzado.—Camisetas.—Cañamazo y cañaño.—Casimir.—Castor de lana.—Cedazos.—Cerdas.—Chales.—Charoles.—Cintas.—Corbatas.—Cordelería.—Cordonería.—Corsés.—Colchas y mantas.—Crin animal ó vegetal.—Cueros.

Damascos.

Elásticos de tejido de goma.—Encajes de algodón, lino, lana ó seda.—Esparto en rama ó labrado.—Estambres.—Estameñas.—Esteras de esparto ó junco.—Esterilla de paja.—Estopa de cañaño, lino ó alquitranada.

Fajas con obra de mano.—Felpas.—Felpillas.—Fieltros.—Filoseda.—Fieltros de lana, algodón ó lino.—Flores artificiales.—Forros.—Fulares.—Fanelas.

Galones metálicos ó de otras clases.—Gasas.—Gomas.—Gorras.—Gro de seda.—Guantes.

Hebillas.

Impermeables.

Jarcias.

Lana en rama, hilada ó tejida.—Lanas dulces.—Lienzos.—Lino.—Liones de algodón.—Lona de todas clases.

Madapolán.—Manguitos de piel.—Mantelería.—Mantillas.—Mantos con ó sin obra de mano.—Medias de todas clases.—Merinos.—Mimbres manufacturados.—Moqueta.—Muselinas.—

Orillos de tejidos.—Ornamentos.—Organdies.

Paja labrada ó tejida.—Palma obrada.—Pana de algodón.—Pañete.—Paños.—Pañoletas.—Pañuelos.—Paraguas ó parasoles.—Pasamanería.—Patencures.—Pecheras, cuellos y puños.—Pelos, manufacturado ó sin manufacturar, de cachemira, de cabra, de camello y de vicuña.—Percales.—Pieles charoladas, sin curtir ó curtidas, de abrigo ó de adorno.—Piqués, de algodón ó de seda.—Pita en rama, en hilaza, en jarcia ó en tejidos.—Plumas metálicas, de ave ó de adorno.—Plumeros.—Plumajes.—Puntillas de algodón, lino, lana ó seda.

Raso de lana, seda ó algodón.—Redecillas de lana ó seda.—Redes para pescar.—Ropas hechas.

Sacos de noche.—Satenes de lana ó con mezcla.—Seda en capullo, hilada ó tejida.—Servilletas, sombreros de paja, jipijapa, cartón, viruta, junco ó palma, fieltro, de trencilla de algodón, etc.—Sombrillas.

Tartanes.—Tejidos de algodón estampados, cruzados, labrados, claros ó diáfanos, acolchados y piqués.—Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones, en medias, calcetines, guantes, etc.—Tejidos de lana ó seda.—Tejidos de lino, cañaño, yute, pita, etc.—Tejidos de algodón ó lino, para fabricación de cardas y maquinaria.—Tejidos engomados y barnizados para armazones de sombreros.—Tejidos engomados para calcar dibujos, y los destinados á forros ó preparados para encuadernaciones.—Telas metálicas de hierro, latón, cobre ó sus aleaciones.—Telas para flores.—Telas de seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia.—Terciopelos de seda, lana ó algodón.—Tirantes.—Tisús.—Tohallas.—Torcidas para luces.—Trencillas.—Trenzas imitación á pelo.—Tules de algodón engomado ó bordado en seda ó cualquiera otra materia.

Velos.—Veludillos.

Yute en rama, hilado, tejido ó en cordelería.

**Zapatería.**

El FOMENTO DE LAS ARTES, en junta general celebrada en 10 de Enero último, acordó ampliar las agrupaciones de la exposición con las siguientes:

**DÉCIMA SECCIÓN.**

**Peletería y zapatería.**

Pieles, guarniciones, correas y calzado.

Industrias similares.

**UNDÉCIMA SECCIÓN.**

(La misma.)

**DUODÉCIMA SECCIÓN.**

Carpintería, ebanistería, tapicería y arte de adornista.

**DÉCIMATERCERA SECCIÓN.**

Papelería, cartonaje y encuadernación.

**DÉCIMAQUARTA SECCIÓN.**

Librería, tipografía, litografía, estampación de todas clases, fotografía y sus aplicaciones a las artes.

**DÉCIMAQUINTA SECCIÓN.**

Productos químicos aplicados a la agricultura, a las artes y a la industria.

**DÉCIMASEXTA SECCIÓN.**

(La que antes era duodécima.)

Madrid 24 de Febrero de 1883.—El secretario I.º, Ramón Flórez.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la titular de farmacéutico de esta villa, dotada con 75 pesetas por el suministro de medicinas a diez familias pobres, y el contrato con los vecinos pudientes, que ascenderá a un total de 1200 pesetas. Además consta el partido de los pueblos de Cabezón y Ajamil, este último desde San Miguel; asignando el primero 25 pesetas por cuatro familias pobres y por treinta y cuatro vecinos pudientes 200 pesetas, y el segundo, que consta de cincuenta vecinos, asigna 25 pesetas por cuatro familias pobres y veintidos fanegas de trigo puro y de buena calidad por los vecinos pudientes.

Los aspirantes que deseen solicitar la mencionada plaza, lo harán en el término de 15 días al de la inserción de este anuncio, acompañando los documentos justificativos de méritos y de aptitud.

Laguna de Caméros 9 de Marzo de 1883.—El alcalde, Romualdo Martínez.—Francisco Viniegro, secretario.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la Beneficencia municipal de esta villa y su distrito, cuya dotación anual consiste en 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal, quedando el facultativo en libertad para igualarse con ciento cincuenta vecinos no pobres, con lo que puede reunir 2500 pesetas próximamente.

Los licenciados ó doctores en medicina y cirugía que opten á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía antes del día 15 del próximo Abril.

Lumbreras 29 de Marzo de 1883.—El alcalde, Canuto Gómez.

Debiendo procederse á la recificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de la corporación en el término de 15 días, pasado el cual no les serán admitidas.

Jubera 30 de Marzo de 1883.—El alcalde, Antonio García.—Santiago Medrano, secretario.

Debiendo procederse á la recificación de la riqueza amillurada de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884; los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 30 días, las relaciones de alta ó

baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, y las cuales deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admitidas.

Uruñuela 15 de Marzo de 1883.—El alcalde, Alberto Sáenz de Santa María.—Celestino Espinosa, secretario.

Debiendo procederse á la recificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en término de 30 días, en papel de oficio ó con el sello de justificadas, y uniendo á las mis-10 céntimos que previene la ley del timbre.

Clavijo 28 de Marzo de 1883.—El alcalde, Juan Gutiérrez.

Debiendo procederse á la recificación de la riqueza amillurada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento

de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 20 días las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Matute 21 de Marzo de 1883.—El alcalde, Manuel Hernáez.—Casimiro Ezquerro, secretario.

**SUSTITUTO.**

Se necesita uno por cambio de situación para la Península, que sea recluta disponible ó de la reserva, de reemplazos anteriores al de 1882. La persona que desee serlo, puede entenderse, por carta ó personalmente, con D. Clemente Estefanía, vecino de Lardero, ó con D. Leandro Arancón, secretario del Ayuntamiento de Navalsaz.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 8 de Abril de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	727,402	50	4,7	O. brisa.	Mínima á la sombra: 3,7 Termómetro seco, 10,4 Termómetro húmedo, 5,9 Mínima por irradiación, 1,2	5,6		12	Despejado.
3 tard.	725,572	37	4,3	N. viento.	Máxima al sol, 36,8 Termómetro seco, 13,4 Termómetro húmedo, 7,0 Máxima á la sombra, 23,5 Kilómetros, 208,350				Idem.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adendan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
4180	Leandro Faces.	Villanueva.	Clero.	Heredad.	17	23	Marzo.	1883	2	50
4181	Idem.	Idem.							5	25
4183	Mamerto de Pablo.	Idem.							12	50
4184	Idem.	Idem.							10	87
4185	Idem.	Idem.							5	,
4186	Idem.	Idem.							11	,
4187	Idem.	Idem.							7	50
4191	Angel Vallejo.	Alberite.				26			39	37
4192	Julián Sáenz.	Tricio.							15	62
4193	Idem.	Idem.							17	50
4194	Idem.	Idem.							12	50
4195	Domingo Cuevas.	Autol.							10	13
4198	Idem.	Idem.							18	75
4199	José Cuevas.	Idem.							7	25
4200	Fermin Salazar.	Casalareina.							42	50
4201	Cipriano Ezquerro.	Pradejón.				27			50	,
4202	Idem.	Idem.							6	50
4203	Idem.	Idem.							8	13
4204	Idem.	Idem.							9	88
4205	Idem.	Idem.							13	25
4206	Idem.	Idem.							12	75
4207	Juan Ezquerro.	Idem.							11	25
4208	Idem.	Idem.							50	,
4209	Maximino Ezquerro.	Idem.							9	,
4210	Idem.	Idem.							8	88
4211	Juan Ezquerro.	Idem.							5	75
4212	Idem.	Idem.							9	,
4213	Idem.	Idem.							6	25
4214	Idem.	Idem.							57	50
4215	Pablo Rincón.	Idem.							7	50
4216	Idem.	Idem.							3	50
4217	Eusebio Bueno.	Ausejo.							7	75
4218	Pabló Rincón.	Pradejón.			6 al 17				7	25
4219	Sinfioriano Mangado.	Idem.			17				4	,
4222	Pedro de los Ríos.	Ausejo.							52	44
4223	Mauricio Ventrosa.	Santorcuato.							11	88
4224	Alejandro Vicente.	Grañón.							37	50
4225	Francisco Gómez Andino.	Santo Domingo.							50	12
4227	Sinfioriano Casas.	Logroño.							92	50
4228	Felipe Zuazo.	Santo Domingo.							268	75
4229	Hilario Riaño.	Idem.							13	,
4231	Sinfioriano Casas.	Logroño.							37	75
4233	Francisco Gómez Andino.	Santo Domingo.							25	,
4234	Juan Azofra Navarro.	Idem.							40	12
4235	Vicente Armas Ochoa.	Idem.							12	50
4236	Pedro García.	Ausejo.							16	25
4237	Idem.	Idem.							7	,
4238	Idem.	Idem.							7	75
4239	Idem.	Idem.							6	25
4240	Idem.	Idem.							6	50
4241	Idem.	Idem.							2	,
4242	Idem.	Idem.							2	75
4243	Lino Moreno.	Arnedillo.							38	62
4244	Idem.	Idem.							21	25
4245	Idem.	Idem.							12	50
4247	José Villahoz.	Idem.				28			19	,
4249	Segundo Miguel.	Alberite.							28	75
4250	Simeón Falcón.	Idem.							3	75
4251	Francisco Díez.	Idem.							7	50
4252	Idem.	Idem.							6	50
4253	Idem.	Idem.							8	87
4254	Idem.	Idem.							4	12
4255	Idem.	Idem.							12	50
4256	Idem.	Idem.							50	12
4257	Eustasio Espinosa.	Ausejo.							8	72
4258	Idem.	Idem.							18	75
4259	Idem.	Idem.							10	62
4260	Idem.	Idem.							20	,
4261	Idem.	Idem.							6	37
4262	Idem.	Idem.							6	62
4263	Idem.	Idem.							8	75
4264	Idem.	Idem.							8	,
4265	Idem.	Idem.							4	87
4266	Idem.	Idem.							5	50
4267	Idem.	Idem.							4	25
4268	Idem.	Idem.							10	50
4269	Idem.	Idem.							10	,

(Se continuará.)